



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210020200
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO HASSAN HARB YUSEF CASTILLO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor HASSAN HARB YUSEF CASTILLO, en la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 3 de junio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de junio de mayo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210020200
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO HASSAN HARB YUSEF CASTILLO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 9 de abril de 2019, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“...

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva, promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor HASSAN HARB YUSEF CASTILLO, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82e8c6ea6d49899fa06b751812d9f0514bcbe37533fdb33305664b65a2e6c1e1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Documento generado en 16/06/2021 10:55:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**